

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID



ADVERTENCIA IMPORTANTE

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ADMINISTRACIÓN Y TALLERES:

Paseo del Doctor Esquerdo, 52 (Hospital de San Juan de Dios).—Teléfs. 26 58 14 y 25 32 02.—Apd.º 937.
HORAS: Mañana: De 9 a 1.30. Tarde: De 4 a 6.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Centros oficiales de Madrid.—Llevado a domicilio: trimestre, 20 pesetas; semestre, 40; y un año, 80.

Oficiales fuera de Madrid.—Trimestre, 25 pesetas; semestre, 50, y un año, 100.

Particulares.—En esta Capital, llevado a domicilio: trimestre, 25 pesetas; semestre, 50, y un año, 100; y fuera de Madrid: 30 al trimestre; 60 al semestre, y 120 al año.

Suscripciones y venta de ejemplares, en la Administración del BOLETIN OFICIAL, paseo del Dr. Esquerdo, 52 (Hospital de San Juan de Dios). Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe por Giro Postal.

TARIFA DE INSERCIONES

	Pesetas
Anuncios relacionados con los Servicios de la Diputación Provincial: línea o fracción.	2,00
Idem judiciales-oficiales: línea o fracción.	3,00
Idem particulares y avisos financieros.....	4,00

Las líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio.

Número corriente: 75 céntimos

Número atrasado: 1,50 pesetas

GOBIERNO DE LA NACION

Ministerio de Hacienda

DECRETO de 12 de noviembre de 1948 sobre elevación de límites máximos de compensación municipal a las Corporaciones Locales.

Por Decreto de siete de noviembre de mil novecientos cuarenta y siete fueron elevados, a partir de primero de enero de mil novecientos cuarenta y ocho, los recargos que sobre la Contribución Territorial estableció la base veintidós de la Ley de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y cinco, y artículo setenta del Decreto de veinticinco de enero de mil novecientos cuarenta y seis, en la cuantía que se indica a continuación:

Municipios hasta cinco mil habitantes, el veinte por ciento.

Municipios de cinco mil uno habitantes a diez mil, el diez por ciento.

Municipios de diez mil uno habitantes en adelante, el cinco por ciento.

Artículo segundo. La expresada elevación se efectuará, de oficio, por el Ministerio de Hacienda tomando en cuenta la población de hecho con que cada Municipio figure en el censo de la población de España, de mil novecientos cuarenta, declarado oficial por Decreto de catorce de marzo de mil novecientos cuarenta y dos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo, a doce de noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,

JOAQUIN BENJUMEA BÜRIN

(Publicado en el Boletín Oficial del Estado de 9 de diciembre de 1948.)

(G. C.—5.492)

Comisaría General para la Ordenación Urbana de Madrid y sus alrededores

Visto el expediente incoado con motivo de la expropiación forzosa por utilidad pública de la finca sita en el término de Madrid, que figura con el número 54-I del proyecto de expropiaciones afectadas por las obras de urbanización del Sector N. E. de Cuatro Caminos, propiedad de doña Isabel y don Luis del Val y del Val, y don Francisco y don Luis Miguel del Val y Rodríguez, en la proporción que luego se detallará, todos vecinos de Madrid, cuyo domicilio consta en el expediente de referencia.

Resultando que incluida en el plano de urbanización del Sector N. E. de Cuatro Caminos, con el número 54-I, cuyo proyecto fué aprobado por la Comisión de Urbanismo el 27 de junio de 1946, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 5.º de la ley de Or-

denación Urbana de Madrid de 1.º de marzo de 1946, cuyas obras han sido declaradas de urgencia por Decreto del Ministerio de la Gobernación de 9 de agosto del mismo año, siguiéndose en su consecuencia el trámite establecido en la Ley de 7 de octubre de 1939, y con arreglo a la misma cumplido lo prevenido en los artículos 2.º, 3.º y 4.º de la misma, se llevó a efecto el acta previa a la ocupación con fecha 21 de octubre de 1946, constituyéndose el depósito que previene el art. 5.º de la citada Ley en la Caja General por un valor de pesetas 10.100,74, según resguardo que obra en poder del Habilitado Pagador de esta Comisaría, núm. 729.525 de entrada y 74.328 de registro, y a nombre de los Herederos de don Sebastián del Val;

Resultando que de acuerdo con el artículo 9.º de la mencionada Ley, en relación con lo prevenido en la sección tercera de la Ley de 10 de enero de 1879, y los pertinentes de su Reglamento de 13 de junio del mismo año, se formuló por el Perito de la Administración la consiguiente hoja de aprecio, previo el pliego de razonamientos en relación con la finca de referencia, valorando la Administración la misma en 49.195,17 pesetas, incluido el 3 por 100 de afección; que la expropiación de la finca comprende una superficie de 1.857,01 metros cuadrados de solar sin edificar;

Resultando que notificada en forma la hoja de aprecio formulada por la Administración a los propietarios, éstos en tiempo oportuno, previa designación de Perito, presentaron contra-precio, por no estar conformes con el asignado por la Administración, según certificación suscrita por el Perito designado por éstos, aprecia que teniendo en cuenta la situación y figura del solar, su proporcionalidad entre fachada y fondo, y comparándolo con otros similares de la misma zona, etc., estima que el valor real de dichos terrenos es el de 191.346,08 pesetas, incluido el 3 por 100 de afección;

Resultando que celebrada la reunión entre los peritos de la Administración y el del propietario, no fué posible llegar a una avenencia, con relación al precio asignado al inmueble expropiado, toda vez que con respecto a la superficie de éste, no hubo disidencia, por lo que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 30 de la

Ley de 10 de enero de 1879 y 49 de su Reglamento, se interesó del Juez Decano de los de primera instancia de Madrid la designación de un tercer perito, que lo fué el Arquitecto don José Luis Aranguren Bourgon, el que aceptó el cargo y, dentro del término que le fué concedido, emitió su informe a la vista de los documentos aportados al expediente, valorando la finca, según su leal saber y entender, en la forma siguiente: 23.918,28 pies cuadrados de terreno, a seis pesetas uno, 143.509,63 pesetas. Descuento del 50 por 100, 71.754,50 pesetas. Diferencia, 71.755,18 pesetas. Tres por ciento precio de afección, 2.152,65 pesetas. Valor total, 73.907,83 pesetas.

Resultando que pasado a Informe de la Dirección Técnica de esta Comisaría por el Arquitecto Jefe de Expropiaciones, se hace un estudio sobre la valoración efectuada por la Administración y las aportadas por los peritos, del propietario y tercero, y aceptando las normas establecidas por Decreto del Ministerio de la Gobernación de 13 de febrero último para las expropiaciones afectadas por la prolongación de la avenida del Generalísimo, justiprecia la finca en pesetas 67.708,65, incluido precio de afección, y que da a 2,57 el pie cuadrado;

Resultando que de la documentación aportada al expediente aparece que la finca objeto de esta expropiación es propiedad de las personas y en la proporción siguiente: En una tercera parte proindiviso, a doña Isabel y don Luis del Val y del Val, y una sexta parte proindiviso, a don Francisco y don Luis Miguel del Val Rodríguez, no obstante haberse iniciado el expediente a nombre de los herederos de don Sebastián del Val Elizondo, y acreditada su personalidad los actuales propietarios, deben tenerse como tal en la representación y parte de que queda hecho mérito; dicha finca está libre de cargas y aparece inscrita en el Registro de la propiedad del Distrito del Norte con el número 3.906;

Resultando que la Sección Jurídica, en su preceptivo informe, estima que está perfectamente titulada la finca de referencia y acreditada la personalidad de los propietarios;

Resultando que en la tramitación de este expediente se ha cumplido con las prescripciones legales;

Considerando que de acuerdo con lo establecido en el Decreto-ley de 13

Dispongo:

Artículo primero. En uso de la autorización concedida en el artículo segundo del Decreto-ley de siete de noviembre de mil novecientos cuarenta y

de agosto de 1948, en su artículo primero, que en la tramitación y resolución de los expedientes de expropiación forzosa que incoe la Comisión de Urbanismo de Madrid para costear obras con sus fondos propios, quedan atribuidas al Comisario general para la Ordenación Urbana de Madrid y sus alrededores, las facultades que la legislación en vigor confiere al Gobernador Civil de la provincia; por tanto, planteada en este expediente la divergencia del precio que debe asignarse a la finca expropiada, de acuerdo con lo establecido en el artículo 34 de la Ley de 10 de enero de 1879, procede se evalúe dicha finca, y en su consecuencia el justiprecio que se fije debe estar comprendido entre el mínimo y el máximo de los fijados por los respectivos peritos que han depuesto en el expediente;

Considerando que de acuerdo con lo informado por la Dirección Técnica de esta Comisaría General y aceptando los razonamientos que la misma hace, y teniendo en cuenta que efectivamente la parcela objeto de expropiación presenta cualidades especiales de situación y condiciones de los terrenos, que por su calidad de arenosos son más útiles para su empleo en la edificación, todo lo cual debe tenerse en cuenta para justipreciar dicha finca, valorando el pie cuadrado, incluido el precio de afección, en 2,83 pesetas, que se obtiene por el promedio entre los precios establecidos por el tercer Perito y el obtenido por la Administración al suprimir la depreciación por superficie en un 20 por 100 de su valor, que dan como justiprecio definitivo con inclusión del tanto por ciento por afección, de 67.708,65 pesetas, precio comprendido entre el mínimo fijado por la Administración y el máximo propuesto por los propietarios.

Vistos los artículos citados y demás de aplicación general, y de acuerdo con lo informado por la Oficina Técnica,

He acordado fijar como justiprecio de las parcelas de la finca objeto de este expediente de expropiación forzosa en la cantidad de sesenta y siete mil setecientos ocho pesetas con sesenta y cinco céntimos, en la que se incluye el 3 por 100 por afección.—Madrid, 4 de diciembre de 1948.

Lo que se inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, a los efectos del artículo 34 de la vigente ley de Expropiación Forzosa por utilidad pública, de 10 de enero de 1879, y 54 de su Reglamento de 13 de junio del mismo año, toda vez que ha sido aceptado por sus propietarios de la finca expropiada, a los efectos del justiprecio fijado en la preinserta resolución.

Madrid, 7 de diciembre de 1948.—El Secretario general, Juan Guerrero. (G. C.—5.528) (O.—13.437)

Visto el expediente incoado con motivo de la expropiación forzosa por utilidad pública de la finca sita en el término municipal de Canillas, que figura con el núm. 66, parcelas 5, 6 y 7; número 67, parcelas 1 y 2, y núm. 68, parcela 1, del proyecto de expropiaciones afectadas por las obras de urbanización del Sector de Pueblo Nuevo, primera Fase, propiedad de don Felipe Gómez Cano, don Antonio, doña Evelina, don Francisco y don Enrique Fernández Buraya, don Antonio, don Alfredo, don Ernesto y doña María de la Purificación Cerdá Silvestre y doña Antonia Gómez Fernández, en la proporción que luego se de-

tallará, todos vecinos de Madrid, cuyo domicilio consta en el expediente de referencia.

Resultando que incluida en el plano de urbanización del Sector de Pueblo Nuevo, primera Fase, con los números antes indicados, las parcelas también antes enumeradas, cuyo proyecto fué aprobado por la Comisión de Urbanismo el 27 de junio de 1946, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5.º de la ley de Ordenación Urbana de Madrid de 1.º de marzo de 1946, cuyas obras han sido declaradas de urgencia por Decreto del Ministerio de la Gobernación de 9 de agosto del mismo año, siguiéndose en su consecuencia el trámite establecido en la Ley de 7 de octubre de 1939, y con arreglo a la misma, cumplido lo prevenido en los artículos 2.º, 3.º y 4.º de la misma, se llevó a efecto el acta previa a la ocupación con fecha 10 de octubre de 1946, constituyéndose el depósito que previene el artículo 5.º de la citada Ley en la Caja General por un valor de 45.595,20 pesetas, según resguardo que obra en poder del Habilitado Pagador de esta Comisaría, núm. 729.042 de entrada y 74.294 de registro, y a nombre de don Felipe Gómez Cano y otros;

Resultando que de acuerdo con el artículo 9.º de la mencionada Ley, en relación con lo prevenido en la Sección tercera de la de 10 de enero de 1879, y los pertinentes de su Reglamento de 13 de junio del mismo año, se formuló por el Perito de la Administración la consiguiente hoja de aprecio, previo el pliego de razonamientos en relación con la finca de referencia, valorando la Administración la misma en 104.480,20 pesetas, incluido el 3 por 100 de afección; que la expropiación de la finca comprende una superficie de 15.168,50 metros cuadrados de solar sin edificación alguna; que la cabida total de la finca es de 46.102,87 metros cuadrados, y que la expropiación se lleva a cabo por un extremo de la finca, quedando el resto en buenas condiciones de aprovechamiento para sus propietarios;

Resultando que notificada en forma la hoja de aprecio formulada por la Administración a los propietarios, éstos, en tiempo oportuno, previa designación de Perito, presentaron contraprecio, por no estar conformes con el asignado por la Administración, según certificación suscrita por el Perito designado por éstos, aprecia que las parcelas de la finca expropiada objeto de este expediente constituyen la parte más esencial de los terrenos que integran la finca total, ya que reúnen excelentes condiciones por su emplazamiento, topografía perfectamente llana, firme casi a flor de tierra y facilidad de abastecimiento de agua potable, etc., entendiéndose que el valor real de dichos terrenos es el de 3,55 pie cuadrado, o sea 45,72 metro cuadrado, que da un resultado total como avalúo de dicha finca el de 693.564,49 pesetas, incluido el 3 por 100 de afección;

Resultando que celebrada la reunión entre los peritos de la Administración y el de los propietarios, no fué posible llegar a una avenencia con relación al precio asignado al inmueble expropiado, toda vez que con respecto a la superficie de éste no hubo disidencia, por lo que, de acuerdo con lo establecido en el art. 30 de la Ley de 10 de enero de 1879 y 49 de su Reglamento, se interesó del Juez Decano de los de primera instancia de Madrid la designación de un tercer Perito, que lo fué el Arquitecto don José Azpiroz,

Azpiroz, el que aceptó el cargo, y dentro del término que le fué concedido emitió su informe a la vista de los documentos aportados al expediente, valorando la finca, según su leal saber y entender, en la forma siguiente: 1.600,00 metros cuadrados, a 33,48 pesetas, 53.568,00 pesetas; 13.568,50 metros cuadrados, a 27,04 pesetas, 366.892,24 pesetas. Total, 420.460,24 pesetas; 3,00 por 100 de afección, 12.613,60 pesetas. Total, 433.074,04 pesetas;

Resultando que pasado a informe de la Dirección Técnica de esta Comisaría, por el Arquitecto Jefe de Expropiaciones, se hace un estudio sobre la valoración efectuada por la Administración y las aportadas por los peritos, del propietario y tercero, y aceptando las normas establecidas por Decreto del Ministerio de la Gobernación de 13 de febrero último, para las expropiaciones afectadas por la prolongación de la avenida del Generalísimo, justiprecia la finca en 379.767,30 pesetas, incluido el precio de afección y que da a 1,94 el pie cuadrado;

Resultando que de la documentación aportada al expediente aparece que la finca objeto de esta expropiación es propiedad de las personas y en la proporción siguiente: Una cuarta parte proindiviso a nombre de don Felipe Gómez Cano; otra cuarta parte proindiviso de la misma finca por partes iguales de don Antonio, doña Evelina, don Francisco y don Enrique Fernández Buraya; otra cuarta parte igualmente proindiviso y por iguales partes a don Antonio, don Alfredo, don Ernesto y doña María de la Purificación Cerdá Silvestre, y la otra cuarta parte restante también proindiviso de doña Antonia Gómez Fernández; dicha finca está libre de cargas y aparece inscrita en el Registro de la Propiedad de Alcalá de Henares con el número 299;

Resultando que la Sección Jurídica en su preceptivo informe estima que está perfectamente titulada la finca de referencia y acreditada la personalidad de los propietarios;

Resultando que en la tramitación de este expediente se ha cumplido con las prescripciones legales;

Considerando que de acuerdo con lo establecido en el Decreto-ley de 13 de agosto de 1948, en su art. 1.º, que en la tramitación y resolución de los expedientes de expropiación forzosa que incoe la Comisión de Urbanismo de Madrid para costear obras con sus fondos propios, quedan atribuidas al Comisario General para la Ordenación Urbana de Madrid y sus alrededores, las facultades que la legislación en vigor confiere al Gobernador Civil de la provincia; por tanto, planteada en este expediente la divergencia del precio que debe asignarse a la finca expropiada, de acuerdo con lo establecido en el art. 34 de la Ley de 10 de enero de 1879, procede se evalúe dicha finca, y en su consecuencia, el justiprecio que se fije debe estar comprendido entre el mínimo y el máximo de los fijados por los respectivos peritos que han depuesto en el expediente;

Considerando que de acuerdo con lo informado por la Dirección Técnica de esta Comisaría General, y aceptando los razonamientos que la misma hace, toda vez que de la valoración efectuada por la Administración se deduce un 60 por 100 por superficie del que corresponde a la finca, sin tener en cuenta la situación de la misma, la calidad de los terrenos y topografía, que motiva sea excesiva dicha deducción; por

ello es perfectamente admisible y así se declara, que tomando como precedente las normas que se fijan en el Decreto de 13 de febrero último, para la expropiación de fincas afectadas por las obras de la prolongación de la avenida del Generalísimo, normas que han sido igualmente recogidas en el de 13 de agosto del Ministerio de la Gobernación, debiendo aumentarse en un 25 por 100, con lo que se obtiene un avalúo, incluido el de afección, de 379.767,30 pesetas, precio comprendido entre el mínimo fijado por la Administración y el máximo propuesto por los propietarios.

Vistos los artículos citados y demás de aplicación general, y de acuerdo con lo informado por la Oficina Técnica,

He acordado fijar como justiprecio de las parcelas de la finca objeto de este expediente de expropiación forzosa en la cantidad de trescientas setenta y nueve mil setecientos sesenta y siete pesetas con treinta céntimos, en la que se incluye el 3 por 100 por afección.—Madrid, 2 de diciembre de 1948.—Firmado: F. Prieto Moreno. (Rubricado.)

Lo que se inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia a los efectos del artículo 34 de la vigente ley de Expropiación Forzosa por utilidad pública de 10 de enero de 1879, y 54 de su Reglamento de 13 de junio del mismo año, toda vez que ha sido aceptado por los propietarios de la finca expropiada a los efectos del justiprecio fijado en la preinserta resolución.

Madrid, 7 de diciembre de 1948.—El Secretario general, Juan Guerrero. (G. C.—5.529) (O.—13.438)

1.ª Jefatura de Estudios y Construcciones de Ferrocarriles

EXPROPIACIONES

TERMINO MUNICIPAL DE VALDEMANCO

A los efectos prevenidos en los artículos 17 de la vigente ley de Expropiación Forzosa y 24 de su Reglamento, se inserta a continuación la relación nominal rectificada de los propietarios de fincas que en todo o en parte han de ser expropiadas en el término municipal de Valdemanco, con motivo de la ejecución de las obras del camino de acceso de La Cabrera al Apeadero de Valdemanco, en el Tramo D, Trozo 2.º, Subsección 2.ª, Sección 1.ª del Ferrocarril de Madrid a Burgos, a fin de que durante el plazo de veinte días, siguientes al de la publicación de este anuncio, los que se crean perjudicados presentes las reclamaciones que a su derecho convenga ante la Alcaldía de dicho pueblo, en contra de la necesidad de la ocupación de dichos terrenos.

Al propio tiempo se advierte a los propietarios interesados no vecinos de Valdemanco la necesidad de nombrar apoderados vecinos de este pueblo que los representen, de acuerdo con el artículo 39 del Reglamento para ejecución de la vigente ley de Expropiación Forzosa, para las sucesivas notificaciones de este expediente, bajo apercibimiento de que de no hacerlo en el indicado plazo de veinte días se tendrá por válida toda notificación que se dirija al señor Alcalde del mencionado Ayuntamiento, cuya Autoridad, tan pronto finalice el plazo señalado, remitirá a esta Jefatura las reclamaciones que pudieran presentarse o la oportuna certificación negativa en caso contrario.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial a los efectos indicados.

Madrid, 7 de diciembre de 1948.—El Ingeniero Jefe, segundo Jefe, Manuel Lamana.

FERROCARRIL DE MADRID A BURGOS

Sección 1.ª, Subsección 2.ª, Trozo 2.º, Tramo D.

TERMINO MUNICIPAL DE VALDEMANCO

Camino de acceso de La Cabrera al Apeadero de Valdemanco

RELACION NOMINAL DE PROPIETARIOS DE FINCAS QUE ES NECESARIO EXPROPIAR EN DICHO TERMINO MUNICIPAL

Número de orden.—Nombre del propietario.—Vecindad.—Cultivo.

- 1.—Ayuntamiento.—Valdemanco.—S. Erial pastos.
- 2.—Don Adolfo García Rodríguez.—Valdemanco.—S. Cereales.
- 3.—Doña Piedad Díaz.—Valdemanco.—R. E. Cereales.
- 4.—Doña Jacinta Serrano Martín.—Valdemanco.—R. E. Prado.
- 5.—Don Jesús San José.—Valdemanco.—R. E. Cereales.
- 6.—Don Joaquín Serrano Martín.—Valdemanco.—S. Cereales.
- 7.—Don Serapio Martín Cubillo.—Valdemanco.—R. E. Cereales.
- 8.—Don Esteban Velázquez Martín.—Valdemanco.—R. E. Cereales.
- 9.—Don Jesús San José Serrano.—Valdemanco.—S. Cereales.

Valdemanco, 25 de noviembre de 1948.—El Alcalde, Valentín Serrano (rubricado).—P. S. M., el Secretario, D. Ramos (rubricado).—Hay un sello en tinta morada, que dice: Ayuntamiento de Valdemanco (Madrid).

Es copia: Lamana. (G. C.—5.497) (O.—13.432)

Delegación de Industria de la provincia de Madrid

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don Juan Gutiérrez Oliva, en solicitud de autorización para instalar una industria de taller de reparación de maquinaria para construcciones,

Esta Delegación de Industria, de conformidad con las atribuciones que le están conferidas por la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 e instrucciones generales recibidas de la Dirección General de Industria, ha resuelto:

Autorizar a don Juan Gutiérrez Oliva para instalar una industria de taller de reparación de maquinaria para construcciones, de acuerdo con las siguientes condiciones:

- 1.ª Esta autorización sólo es válida para el peticionario.
- 2.ª La instalación de la industria, sus elementos y capacidad de producción se ajustarán en todas sus partes al proyecto presentado, respondiendo a las características principales reseñadas al pie de esta resolución.
- 3.ª El plazo de puesta en marcha de la instalación autorizada será, como máximo, de un mes, a partir de la fecha de esta resolución.
- 4.ª Esta autorización es independiente de la de enganche a la red de energía eléctrica, la cual deberá ser solicitada según la tramitación establecida. Caso de que fuera denegada, la nueva industria deberá generarse la energía por medios propios, hasta tanto la mejora de la situación eléctrica permita modificar la resolución.

5.ª Una vez terminada la instalación, el interesado lo notificará a esta Delegación de Industria para que se proceda a extender el acta de comprobación y autorización de funcionamiento.

6.ª No se podrán realizar modificaciones esenciales en la instalación, ni traslados de la misma, que no sean previamente autorizados.

La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe y demuestre el incumplimiento de cualquiera de las condiciones impuestas, o por la existencia de cualquier declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas segunda a quinta, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Madrid, 6 de diciembre de 1948.—El Ingeniero Jefe, L. López de María.

Productos a elaborar y capacidad de producción por año normal.

Reparación de maquinaria para construcciones, por un valor anual de 60.000 pesetas.

(G. C.—5.526) (O.—13.435)

Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Madrid

EDICTO

Declarada la necesidad de la ocupación de los terrenos que han de expropiarse en el término municipal de La Cabrera, con motivo de las obras de la variante entre los puntos kilométricos 62 y 63 de la carretera nacional de Madrid a Irún, según acuerdo tomado por esta Jefatura en cuatro de diciembre de 1948, y habiéndose de proceder a la fijación o medición de dichos terrenos, se publica el presente edicto, a fin de que los propietarios comprendidos en la relación publicada en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, de fecha tres de marzo de 1945, puedan hacer uso del derecho que les concede el artículo 20 de la vigente ley de Expropiación Forzosa y 33 del Reglamento para su ejecución, señalándoles ocho días de plazo para que comparezcan ante la Alcaldía de La Cabrera a hacer la designación de perito que ha de representarles en las operaciones de medición.

Madrid, 4 de diciembre de 1948.—El Ingeniero Jefe (ilegible). (G. C.—5.527) (O.—13.436)

Comunidad de Regantes de Perales de Tajuña

Constituida la Comunidad de Regantes de Perales de Tajuña, y honrado con su presidencia, he dispuesto convocar a la Junta general para la elección definitiva de cargos y formación de sus Ordenanzas y Reglamentos, debiendo reunirse en las Casas Consistoriales el día 23 de enero de 1949 y hora de las doce, en la inteligencia que tienen derecho, a concurrir, por sí o legalmente representados, todos los propietarios, agricultores, regantes e industriales que son usuarios de las aguas del río Tajuña, y que para tomar acuerdo se necesita la asistencia de la mayoría absoluta, esperando no dejarán de asistir todos los participantes.

Perales de Tajuña, 6 de diciembre de 1948.—El Presidente de la Comunidad de Regantes, Carlos López. (G. C.—5.530) (X.—2.234)

AYUNTAMIENTOS

CIEMPOZUELOS

El día 31 del actual y hora de las once se celebrará en este Ayuntamiento el concurso para determinar el Gestor que convenga designar para realizar la recaudación directa por gestión afianzada de las exacciones municipales correspondientes al ejercicio de 1949, cuyo importe total es de 290.470,50 pesetas. Según disponen los artículos 279 y 280 del Decreto de 25 de enero de 1946, sobre ordenación provisional de las Haciendas locales, y con arreglo al pliego de condiciones que se halla expuesto en este Ayuntamiento.

El Gestor percibirá el 5 por 100 como premio de cobranza y deberá constituir fianza que cubra el 25 por 100 de los cargos de valores que se le entreguen para su realización.

Los concursantes deberán ser españoles, mayores de edad y no hallarse incapacitados para desempeñar cargos o para el ejercicio del comercio, ni deudores a la Hacienda, al Municipio o a la Provincia.

Las solicitudes podrán presentarse cualquier día laborable en este Ayuntamiento, de diez a trece horas, hasta el día señalado para el concurso, y deberán acompañar certificado de buena conducta y de adhesión al Régimen, y los documentos que acrediten las condiciones exigidas y los méritos que aleguen. Toda la documentación y la solicitud tendrán que presentarse debidamente reintegradas con el timbre del Estado correspondiente.

Ciempozuelos, 7 de diciembre de 1948.—El Alcalde (ilegible).

(G. C.—5.531) (O.—13.439)

EL ESCORIAL

Declarada desierta por falta de licitadores la primera subasta para la enajenación del edificio ruinoso sito en la calle de la Iglesia, número 5, el cual ha tenido que ser derribado por su estado de pelgrosidad, en cumplimiento de acuerdo del Ayuntamiento y en uso de las facultades establecidas en el artículo 150 de la vigente ley Municipal, se anuncia segunda subasta para el día 30 del próximo mes de diciembre, a las doce de la mañana, en el Salón de Actos de esta Casa Consistorial, con las mismas condiciones que sirvieron de base para la primera y bajo el tipo de tasación de 15.173 pesetas con 70 céntimos.

El pliego de condiciones y demás circunstancias se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación, y las proposiciones se presentarán bajo sobre cerrado, desde el día siguiente al de la inserción de este anuncio hasta el anterior al señalado para la subasta, ajustadas al modelo que se inserta al final y reintegradas con el timbre de la clase sexta y acompañadas de los demás documentos complementarios.

El Escorial, a 27 de noviembre de 1948.—El Alcalde, I. Rodríguez.

Modelo de proposición

Don ..., vecino de ..., con domicilio en la calle de ..., en nombre (propio o con el carácter que comparezca), cuyas demás circunstancias quedan acreditadas con los documentos que acompaña, ha examinado el pliego de condiciones de la segunda subasta para la enajenación de la casa en ruinas número 5 de la calle de la Iglesia, las cuales acepta, y ofrece la cantidad de ... pesetas (en letra),

comprometiéndose, además, a realizar las obras necesarias para su reconstrucción.

(Fecha y firma del proponente.) (G. C.—5.532) (O.—13.440)

ALCALA DE HENARES

Este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria del día 1 de diciembre actual, acordó por unanimidad aprobar definitivamente el Presupuesto extraordinario número 2, para obras de alcantarillado de esta ciudad, importante 1.499.750 pesetas, que se cubrirá con subvenciones y contribuciones especiales.

Lo que se hace público a efectos del artículo 243 del Decreto de Ordenación de las Haciendas locales, de 25 de enero de 1946, quedando expuesto al público, con sus anexos, en la Secretaría municipal, por plazo de quince días, contados desde la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Alcalá de Henares, 2 de diciembre de 1948.—El Alcalde, Lucas del Campo. (G. C.—5.414) (X.—2.200)

FRESNO DE TOROTE

El proyecto del Presupuesto municipal ordinario formado para el año 1949 queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días hábiles, durante los cuales y ocho más pueden presentarse las reclamaciones que estimen pertinentes.

Fresno de Torote, a 22 de noviembre de 1948.—El Alcalde, B. D., Antonio Jara. (G. C.—5.415) (X.—2.201)

EL MOLAR

El Presupuesto ordinario para el ejercicio de 1949, aprobado por el Ayuntamiento, se hallará expuesto al público en las oficinas municipales por espacio de quince días, a los efectos de su examen y formulación de las reclamaciones que legalmente sean pertinentes, las cuales deberán presentarse por escrito en el propio Ayuntamiento.

El Molar, 1 de diciembre de 1948.—El Alcalde, Cleofás Fernández. (G. C.—5.416) (X.—2.202)

VALVERDE DE ALCALA

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta Villa

Hace saber: Que habiendo aprobado el Ayuntamiento Pleno el proyecto de modificaciones al presupuesto del corriente año para la formación del presupuesto que habrá de regir en el próximo ejercicio de 1949, queda expuesto aquel documento en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, que se contarán desde la fecha del presente edicto, para que pueda ser examinado por cuantas personas lo deseen y se puedan formular en dicho plazo las reclamaciones u observaciones que se estimen oportunas; todo conforme al artículo 227 y concordantes del Decreto de las Haciendas locales.

Valverde de Alcalá, a 21 de noviembre de 1948.—El Alcalde, V. Serrano. (G. C.—5.419) (X.—2.205)

ROBLEDO DE CHAVELA

El Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento

Hace saber: Que habiendo sido aprobado por el Ayuntamiento el Presupuesto municipal y Ordenanzas para el próximo ejercicio 1949, queda expuesto al público en la Secretaría municipal, por término de quince días hábiles, a fin de que pueda ser examinado por cuantos lo deseen.

Durante dicho plazo podrán presentarse en este Ayuntamiento para ante la Delegación de Hacienda, por los habitantes de este término municipal y demás entidades enumeradas en el artículo 228 de la Ordenación provisional de las Haciendas locales, aprobada por Decreto de 25 de enero de 1946, las reclamaciones que crean conveniente por los motivos expresados en el artículo 229 del citado Cuerpo legal.

En Robledo de Chavela, a 30 de noviembre de 1948.—El Alcalde, A. Fernández. (G. C.—5.418) (X.—2.204)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

JUZGADO NUMERO 8

EDICTO

Don Manuel Soler Dueñas, Juez de primera instancia número ocho, de esta capital.

Por el presente, y a virtud de lo acordado en los autos ejecutivos que sigue don José López González-Caleiro, contra doña María Cortina Vázquez, en reclamación de veinte mil seiscientos veintinueve pesetas de principal, importe de una letra de cambio, intereses, gastos y costas, se anuncia la venta en pública y segunda subasta, por término de ocho días, de los bienes siguientes:

Primero: Los muebles embargados a la deudora en los presentes autos que se reseñan en el informe del Perito don Antonio Gómez Fortea, y que se encuentran depositados en el hotel sito en el paseo del General Martínez Campos, número cinco; y

Segundo. Los bienes muebles reembargados a la misma deudora, que fueron objeto de embargo anterior en los autos ejecutivos que ante este mismo Juzgado y Secretaría insta el Procurador don Félix Quesada, en nombre de don Justiniano Barbero Hernández, sobre pago de dieciséis mil novecientos ochenta y cinco pesetas de principal, intereses, gastos de protesto y costas, que se encuentran depositados en el mismo lugar y figuran reseñados en dicho informe.

Para la celebración del remate, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, se ha señalado el día treinta de los corrientes, a las once de la mañana, fijándose como condiciónes las que a continuación se expresan:

Primera

Servirán de tipo para la subasta las cantidades siguientes: 45.976,50 pesetas para los embargados por este Juzgado, y 36.587,25 pesetas para los reembargados y que fueron objeto de embargo anterior en los mencionados autos ejecutivos; cuyas cantidades son equivalentes al setenta y cinco por ciento del precio fijado para la primera subasta.

Segunda

Serán dos las licitaciones y deberán consignar, los que quieran tomar parte en ellas, previamente, en la mesa del Juzgado o en el establecimiento público destinado al efecto, el diez por ciento en efectivo de las cantidades fijadas como tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercera

Tampoco se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de cada una de dichas cantidades.

Cuarta

Podrá hacerse el remate a calidad de ceder a un tercero.

Quinta

Los autos se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Juzgado para que los licitadores puedan examinar todo cuanto se relaciona con los bienes objeto de la subasta.

Sexta

La consignación del precio se verificará dentro de los tres días siguientes a la aprobación del remate.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, con ocho días de antelación, cuando menos, al señalado para la subasta, se expide el presente en Madrid, a seis de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho.—El Secretario, Ldo. José Torres.—El Juez de primera instancia, Manuel Soler Dueñas. (A.—10.333)

JUZGADO NUMERO 15

EDICTO

Don Federico Rodríguez Solano y Espín, Juez de primera instancia número quince, de Madrid.

Por el presente se hace saber a los herederos o causahabientes de don Eduardo Ugarte Albizu, don Eduardo, doña María del Pilar y doña Amparo Ugarte Blasco, y a sus demás posibles herederos, que en dicho Juzgado, Secretaría del señor Cortés, se tramita procedimiento a instancia del Banco Hipotecario de España, contra don Eduardo Ugarte Albizu, en los que se dictó la providencia que contiene el siguiente tenor:

Providencia

Juez, señor R. Solano.—Juzgado de primera instancia número quince, de Madrid, a veintisiete de diciembre de mil novecientos cuarenta y siete. Por presentado el anterior escrito, que se una a los autos de su razón, en los que, como se solicita, habiendo transcurrido con exceso el término a que se refiere el artículo freinta y tres de la Ley de dos de diciembre de mil ochocientos setenta y dos, se confiere al Banco Hipotecario de España, y en su nombre a don José Enriquez Benavides o a la persona que éste designe, el secuestro y posesión interina de la finca hipotecada descrita en la demanda, requiriéndose a los arrendatarios de ella para que reconozcan al Banco como tal poseedor y le satisfagan los frutos y rentas. Dirijase mandamiento al Registro de la Propiedad de Occidente para que tome anotación preventiva del secuestro, consignándose en él que la cantidad que se trata de asegurar con la anotación es la de cuatro mil doscientas cuatro pesetas setenta y un céntimos, a que ascienden los semestres cuya falta de pago motiva estos autos, y la de tres mil pesetas para costas y gastos. Dirijase otro mandamiento al mismo Registro para que expida certificación en relación que acredite el estado de cargas que graven en la actualidad la finca hipotecada, según los modernos libros, o sea a partir de primero de enero de mil ochocientos sesenta y tres. Notifíquese esta providencia a la parte ejecutada en la finca número cuatro de la calle del Límite, en el Parque Metropolitano, de esta capital, para que en el plazo de dos días satisfaga al Banco su débito, bajo apercibimiento que de no hacerlo se procederá a la venta en pública subasta de la finca hipotecada y a la rescisión del préstamo, requiriéndole asimismo para que dentro de seis días presente en la Secretaría los títulos de propiedad de las fincas, bajo apercibimiento que de no hacerlo se emplearán los apremios o se expedirán a su costa los testimonios o certificaciones que sean procedentes.—Lo mandó y firma el señor don Federico Rodríguez Solano Espín, Juez de primera instancia número quince, de Madrid. Doy fe.—R. Solano.—Ante mí: Nicolás Cortés.—(Rubricados.)

Y para que sirva de cédula de notificación y requerimiento a los he-

rederos expresados, se expide el presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, en Madrid, a siete de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho.—El Secretario judicial, Nicolás Cortés.—El Juez de primera instancia, Federico Rodríguez Solano y Espín. (A.—10.334)

JUZGADO NUMERO 12

EDICTO

Don Francisco Rodríguez Valcaroe, Juez de primera instancia del Juzgado número 12, de los de esta capital.

Por el presente edicto hago saber: Que en este Juzgado y Secretaría se tramita de oficio pieza separada de declaración de herederos de doña Dolores Fernández Gil, que falleció en esta capital a la edad de sesenta y cuatro años, en su domicilio de la calle de San Lucas, número 15, portería, el día 18 de octubre de 1944, hija de Isidoro y de Florentina, de estado viuda de don Manuel Moreno del Valle, natural de Madrid, y no habiendo dejado descendencia del referido matrimonio, siendo parte en dicho procedimiento el Ministerio Fiscal.

Y habiendo fallecido dicha señora intestada, y de conformidad con lo ordenado en el artículo 986 y correlativos de la ley de Enjuiciamiento Civil, se hace público por el presente edicto, insertándose un ejemplar en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, para que en el término de treinta días puedan presentarse a reclamar la herencia de referida señora los que se crean con derecho a ello, formulando en forma legal su reclamación.

Dado en Madrid, a 6 de diciembre de 1948.—El Secretario, Luis de Gasque.—El Juez de primera instancia, Francisco R. Valcaroe. (B.—14.608)

JUZGADOS MUNICIPALES

ALCAZAR DE SAN JUAN

EDICTO

El infrascrito Secretario del Juzgado municipal de esta ciudad de Alcázar de San Juan.

Doy fe: Que en el juicio de faltas número 153, del año actual, seguido contra León Coronado Romero, mayor de edad, con domicilio en Aranjuez, calle de Andalucía, núm. 91, por el hecho de haber viajado sin billete en tren de la Red Nacional de Ferrocarriles, se ha dictado providencia con fecha de hoy declarando firme la sentencia recalcada en dicho juicio, en la que se acuerda dar vista al citado penado de la tasación de costas que se insertará después, practicada en dicho juicio, por término de tres días, y se requiera a dicho penado para que dentro del plazo de ocho días se presente voluntariamente ante este Juzgado para cumplir en la Cárcel de esta ciudad tres días de arresto, que le fueron impuestos como pena principal; para caso de que dicho penado no cumpla lo acordado, se requiere a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca y detención del mismo, el que será puesto a disposición de este Juzgado, a fin de que cumpla el arresto decretado.

Tasación de costas.—Por derechos del señor Juez, Secretario, Fiscal, Agente judicial, juicio y ejecución de sentencia, 30 pesetas; por la indemnización a la R. E. N. F. E., 22,70; por reintegro del expediente, 10; multa, 15, y pólizas de huérfanos, una.—Total, 78,70 pesetas.

Corresponde satisfacer al penado León Coronado Romero.

Y para que sirva de notificación y de requerimiento en forma a dicho penado, cumpliendo con lo mandado por el señor Juez, expido la presente para su inserción en los «Boletines Oficiales» de las provincias de Madrid y Ciudad Real, por encontrarse dicho penado en ignorado paradero, con el visto bueno del señor Juez, en Alcázar de San Juan, a 6 de

diciembre de 1948.—El Secretario (ilegible).—Visto bueno: El Juez municipal (ilegible).

(G. C.—5.503) (B.—14.597)

CITACIONES

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita y emplaza por los Jueces o Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se señala, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo al artículo 173 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 380 del Código de Justicia Militar y 63 del de Marina.

JUZGADO NUMERO 13

Manuel Martín Martínez, cuyas demás circunstancias se ignoran, domiciliado últimamente, al parecer, en Sombrerete, núm. 13, se le cita para que el día 20 de diciembre y hora de las once comparezca ante el Juzgado municipal número 2, de Granada, a celebrar juicio de faltas núm. 251, de 1948. (B.—14.611)

GETAFE

Carmen y María Serrano Muñoz, de veintinueve y veinte años de edad, respectivamente, solteras, cuyo último domicilio lo tuvieron en Villaverde, desconociéndose su actual paradero, condenadas en juicio de faltas núm. 70, de 1948, sobre lesiones, comparecerán ante este Juzgado comarcal, en el término de quinto día, al objeto de cumplir la pena impuesta. (G. C.—5.447) (B.—14.530)

COLLADO VILLALBA

Por la presente se cita a los individuos que a continuación se relacionan, a fin de que el día 18 del actual mes de diciembre, y hora de las doce y seis, comparezcan ante este Juzgado comarcal a celebrar juicio de faltas seguido sobre estas, contra Idefonso Vidal Bellido, a virtud de sumario núm. 143, de 1933, remitido por la Superioridad:

Idefonso Vidal Bellido, conocido por el nombre de Alfonso, mayor de edad, soltero, natural de Infantes (Ciudad Real), que tuvo su último domicilio en Madrid, calle de Santa Isabel, núm. 43, y cuyo actual paradero se ignora.

Heliodoro Cano Manzanares, domiciliado últimamente en Madrid, Sagasti, número 19.

José Lozano Moza, domiciliado que fue en Baltasar Bachero, núm. 40.

Herederos de don Isidro Benito Sáez, dueño que fue del establecimiento «El Tropezón», en cuyo procedimiento aparece como perjudicado. (G. C.—5.508) (B.—14.602)

AVISO

Don Juan Antonio Manrique, propietario del establecimiento de bar restaurante «Cantabria», sito en la calle de Arriaza, 7, cede el mismo, con todos sus derechos y enseres, a don Camilo González Fernández.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio para general conocimiento de cuantas personas puedan hacer alguna reclamación contra dicha industria, entendiéndose que los acreedores que no lo hagan dentro de los ocho días siguientes al de la publicación de este anuncio perderán el derecho a hacerlo con arreglo a la Ley. (A.—10.335)

EL BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid se publica diariamente, excepto los domingos

IMPRENTA PROVINCIAL
PASEO DEL DOCTOR ESQUERDO, 52
TELEFONO 25 32 02